



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Nueva redacción del artículo 6.1 y 3 y artículo 10.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de multiplicar las tarifas previstas en la presente Ordenanza por la cantidad de horas mensuales de servicio prestadas a cada sujeto pasivo.

La cuota tributaria tendrá carácter mensual.

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta la "renta per capita" de la unidad convivencial del sujeto pasivo de la tasa.

- Tarifa del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábado

Renta per capita mensual (Euros)	Precio/horas (Euros)
De 0 a 250,00	0,60
De 250,00 a 700,00	0,90
De 700,01 a 1.200,00	1,05
De 1.200,01 a 1.500,00	1,50
Más de 1.500,01	2,00
Casos de carácter urgente concedidos solamente por el Ayuntamiento	8,00

- Tarifa del servicio de ayuda a domicilio domingos y festivo

Renta per capita mensual (Euros)	Precio/horas (Euros)
De 0 a 250,00	0,60
De 250,00 a 700,00	1,85
De 700,01 a 1.200,00	2,15
De 1.200,01 a 1.500,00	2,50
Más de 1.500,01	3,50
Casos de carácter urgente concedidos solamente por el Ayuntamiento	15,00

El beneficiario está obligado a notificar cualquier variación de los ingresos, procediéndose a la aplicación de la nueva tarifa desde la fecha de variación de los mismos.

Artículo 10.2 Pérdida de la condición de beneficiario.

2. La ausencia por períodos superiores a tres meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración, estando condicionada la reincorporación a la existencia de plazas vacantes. No se considera baja temporal el periodo inferior a tres meses por lo que tampoco exime al usuario del pago de la cuota.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Santa Cruz de la Zarza 23 de noviembre de 2015- El Alcalde, Tomás Lorenzo Martínez.

N.º I.-8924